



## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD NO. 192

Datos del emisor:

**AMERQUIP S.A.S**  
**NIT 811.010.978-2**  
**CRA 48 # 48S – 75. LOCAL 104**

La presente declaración tiene por objeto demostrar que el medidor de combustible con número de serial **658769** es conforme con el modelo **H4000** marca **WAYNE**, cuyo certificado de examen y aprobación de modelo **S(N/LU)22-22RU** hace parte integral de esta declaración, y que además cumplió satisfactoriamente las pruebas metrológicas descritas en los documentos normativos descritos en el numeral 3.2 y 3.3 de la Resolución 77507 del 10 de Noviembre de 2016 emitida por el ministerio de comercio, industria y turismo, señaladas en el numeral 7.7.1.4 del reglamento técnico metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.

El objeto de la declaración anteriormente descrito está en conformidad con los requisitos de la Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 emitida por el ministerio de comercio, industria y turismo; donde se indica en el numeral 7.7.1.4 que los ensayos requeridos para emitir una declaración de conformidad son los numerales 3.2 “Ensayo de precisión” y 3.3 “Ensayo de cantidad de medida mínima” del anexo 1 de dicho reglamento.

Como soporte de esta declaración de conformidad, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado para el grupo de dispensadores de combustibles Wayne:  
Organismo certificador: SP Technical Research Institute of Sweden  
Código de la certificación: R117/1995-SE1-13.01  
Última Fecha de Inspección: 2015-12-14  
Referencias normativas: OIML R117, OIML R118.

Según el numeral 7.7.1.1 del reglamento, el Anexo MI-005 de la directiva 2004/32/EU es equivalente al reglamento exigido en Colombia.

2. Reporte de ensayos No. PRO-CE-M-0965-19 emitido por el laboratorio PROASEM con certificado de acreditación vigente No. 11-LAC-032.

En espera de sus comentarios,

Cordialmente,

Daniel Sánchez Escobar  
Director de Servicios

**REQUISITOS EVALUADOS**

<b>FABRICANTE:</b>	<b>Wayne Fueling Systems Sweden AB, P O Box 50559, SE-202 15 Malmö, Sweden.</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>Wayne Helix 1000 Fuel dispenser</b>

Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 emitida por el ministerio de comercio, industria y turismo.					
Numeral	REQUISITO DE EVALUACION	REQUISITO	RESULTADO	CPTO	LABORATORIO
7.7.1.4	<p>Requisitos para la expedición de la declaración de conformidad de los medidores de combustibles individualmente considerados. Con la declaración de conformidad del medidor de combustibles líquidos, el productor o importador garantiza la conformidad del instrumento individualmente considerado con el modelo certificado. Esta declaración debe ser expedida de conformidad con los requisitos establecidos en la norma internacional ISO/IEC 17050:2004, utilizando el modelo de declaración de conformidad incluido en el Anexo No. 2 de esta resolución, y debe ir acompañada del informe de resultados de los ensayos que se señalan en el numeral 7.7.1.4.1.</p> <p>La declaración de conformidad debe identificar individualmente cada instrumento con número serial.</p>	<p><b>Para emitir una declaración de conformidad se debe cumplir con los solicitado en el numeral 7.7.1.4.1.</b></p> <p><b>La declaración debe ser presentada en el formato indicado en la norma ISO 17050.</b></p>			
7.7.1.4.1	<p>Ensayos y exámenes para la expedición de la declaración de conformidad del medidor de combustible. Para efectos de expedir la declaración de conformidad del medidor de combustible, se deberán efectuar, en al menos el diez por ciento (10%) de los medidores que ingresan al mercado nacional con el mismo certificado de tipo o aprobación de modelo, los ensayos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3</p>	<p><b>Se deben evaluar los numeral 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico presente en la resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 emitida por el ministerio de comercio, industria y turismo.</b></p>			

**Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 emitida por el ministerio de comercio, industria y turismo.**

Numeral	REQUISITO DE EVALUACION	REQUISITO	RESULTADO	CPTO	LABORATORIO
	del Anexo Técnico de la presente resolución bajo las condiciones allí establecidas, (i) en laboratorios acreditados en la magnitud caudal ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC- bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 cuyo alcance de acreditación corresponda a medidores de flujo con características metrológicas similares a las de los surtidores y/o dispensadores de combustibles líquidos o (ii) en laboratorios extranjeros siempre que ostenten acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 emitida por un miembro signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation —ILAC.				
<b>3.2 del Anexo Técnico</b>	Verificar que cada resultado de medición en cada intervalo del caudal del líquido de tal manera que cumpla con los requisitos concernientes a los errores máximos permitidos establecidos en el reglamento técnico metrológico.	<b>Después del ensayo de resistencia, se prueba la precisión del surtidor/dispensador en tres caudales: Q (1), Q (4) y Q (6). El precio por unidad Pu será el mismo que en la determinación de la curva de error inicial.</b>			
<b>3.3 del Anexo Técnico</b>	Determinar el error de indicación del volumen $E_v$ cuando el surtidor/dispensador suministra la cantidad de medida mínima.	<b>El volumen mínimo medido debe ser igual al volumen mínimo indicado por el medidor.</b>			